

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (En días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		NUMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO	(EN % U.I.T)	(EN S/.)	AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN PREVIA				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							POSITIVO						NEGATIVO
DGTT-041	DOCUMENTO ÚNICO PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXI PERÚ - ECUADOR Vigencia: Cinco (5) años <u>BASE LEGAL</u> - Convenio de Tránsito Perú - Ecuador (26.10.96), Art. 19º - Reglamento del Convenio de Tránsito (01.08.2002), Art. 22º - R.M. N° 282-99-MTC (01.07.99), Art. 1º - Certificado SOAT: Literal d) Segunda Disposición Final - D.S. N° 024-2002-MTC(14.06.02) - Certificado de Inspección Técnica Vehicular en otorgamiento y renovación de autorizaciones: D.S. N° 025-2008-MTC (24.08.2008), Primera Disposición Complementaria Final. - Decisión 290 - CAN La antigüedad del vehículo se cuenta a partir del 1 de enero del año siguiente de su fabricación.	1. Solicitud según formulario. 2. Relación de vehículos ofertados de su propiedad o con contrato de arrendamiento financiero, que cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigentes. En los casos que corresponda, adjuntar copia de los contratos respectivos. 3. Copia simple de la póliza andina de seguros de responsabilidad civil para el transporte internacional por carretera, de conformidad con la Decisión 290 de la Comunidad Andina.	Formulario N° 006/15 Anexo 006-A/15		GRATUITO		X		7 días	Mesa de partes de la Dirección Regional de Circulación Terrestre de Tumbes, Piura o Cajamarca	Director de Circulación Terrestre de Región Tumbes, Piura o Cajamarca	Director de Circulación Terrestre de Región Tumbes, Piura o Cajamarca	Director General de Transporte Terrestre del MTC

NOTA:
 (1) El administrado sólo queda obligado a indicar en su solicitud, el día y el número de la constancia de pago correspondiente. La forma de pago puede ser en efectivo, en cheque certificado o cheque de gerencia.
 (2) Respecto a la vigencia de la licencia de conducir:
 - Vigencia de diez (10) años, si el conductor no ha sido sancionado o lo ha sido, con sanciones aplicables a infracciones leves.
 - Vigencia de ocho (08) años, si el conductor ha sido sancionado por infracción grave o muy grave que no amerite la suspensión de la licencia.
 - Vigencia de cinco (05) años, si el conductor ha sido sancionado con la suspensión de la licencia o ha sido inhabilitado temporalmente para obtenerla.